

# LEY N<sup>o</sup> 4498

## DERECHOS DE EXPORTACIÓN AL PETRÓ- LEO Y SUS COMPONENTES.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El petróleo y sus componentes, los productos derivados de su destilación, y los hidrocarburos análogos, sin excepción alguna, pagarán, como derecho de exportación, el impuesto fijo de tres soles, cincuenta centavos por tonelada métrica, peso neto, desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 2o.—El impuesto de exportación a que se contrae el artículo anterior, no podrá aumentarse durante veinte años, a contar de la promulgación de esta ley.

Artículo 3o. — Quedan derogadas las leyes Nos. 2423 y 2444, (\*) así como todas las demás leyes y resoluciones, en cuanto se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos veintidos.

CESAR CANEVARO, Presidente de la Cámara Senadores.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Roger Luján Ripoll*, Senador Secretario-

*Miguel A. Morán*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el primero de marzo de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

*A. Salomón.*

Ministro de Relaciones Exteriores.  
encargado de la Cartera de Hacienda.